



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4428/2024**

Actor o Institución Pública: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina.**

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA             |
|-------------------------------|-------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Maranatha Morales López |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.4428/2024 | Alcaldía Iztacalco                            | 092074524007741    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                        | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                            | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dos Juegos de Copias Certificadas (EN VERSION PUBLICA) de la Resolución Administrativa emitida dentro del Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Establecimientos Mercantiles con Número de Expediente: IZC/DEAJ/SV/JUDVL"A"/E.M./13 5/2024. | Responde refiriendo que la información solicitada está clasificada como reservada toda vez que no cuenta con sentencia que haya causado ejecutoria. | Consideró que la Alcaldía no fundamentó ni motivó debidamente la clasificación de la información. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                          | 21 de noviembre de 2024                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                     | <b>SOBRESEER por quedar sin materia</b> debido a que la Alcaldía Iztacalco atendió la solicitud de información y proporcionó las manifestaciones y constancias que le imposibilitan otorgar a la persona recurrente la información solicitada. |
| ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN? | <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Nada</i></li></ul>                                                                                                                                                                                  |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?        | <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i></li></ul>                                                                                                                    |

| PALABRAS CLAVE                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acceso a documentos, sentencias, copias certificadas, verificación administrativa, establecimientos mercantiles. |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

## ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 6  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 11 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 28 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 28 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 28 |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron como respuesta complementaria y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** al declararse la **Alcaldía Iztacalco** competente y dar trámite a la solicitud de información, sin embargo al momento está imposibilitada conforme a sus facultades (lo que le permite la legislación aplicable a hacer o lo que le indica no poder hacer) para proporcionar las copias certificadas que solicita la persona recurrente.*

*Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) de la **Alcaldía Iztacalco** fue posible verificar que *había dado trámite a la solicitud de información de la persona recurrente pero no entregó la información solicitada al encontrarse clasificada como reservada*.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio<sup>1</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o la Alcaldía Iztacalco** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha de la recepción de su solicitud el **02 de septiembre de 2024**, tuvo respuesta por parte de la Alcaldía Iztacalco en fecha **25 de septiembre de 2024** y

<sup>1</sup> El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 28 de octubre de 2024<sup>2</sup> pero la persona recurrente lo interpuso el día 14 de octubre del presente año, es decir, el día **once** posterior al día en que recibió la respuesta de la Alcaldía.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.<sup>3</sup>

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Alcaldía contra la cual se presentó la queja<sup>4</sup>, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos de la Alcaldía Iztacalco en donde manifestó y ofreció constancias de haber dado trámite a la solicitud de información pública presentada por la persona recurrente, sin embargo, al encontrarse la información como clasificada y reservada no entregó la información solicitada, y en sus alegatos remitió las constancias con lo cual acreditó su respuesta, mismas que se analizaron, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

<sup>2</sup> En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2024, este Instituto celebró el **ACUERDO 5234/SO/16-10/2024. "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA."**, acordando que este acuerdo aplicaría a los días 09 y 10 de octubre de 2024.

<sup>3</sup> El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>4</sup> A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

## II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

### 1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 02 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Por este conducto, me permito solicitar 02 (Dos) Juegos de Copias Certificadas (EN VERSION PUBLICA) de la Resolución Administrativa emitida dentro del Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Establecimientos Mercantiles con Número de Expediente: IZC/DEAJ/SV/JUDVL“A”/E.M./135/2024. ANEXO: Oficio IZC/DEAJ/SSL/JUDCLySC/370/2024, de fecha 30 de Mayo del año 2024, signado por el C. Rafael Olvera Bonilla, Jefe de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, DENTRO DEL CUAL SE HACE CONSTAR LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCION SOLICITADA.” (cita textual).*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **24 de septiembre** de 2024, a través de la PNT presentó su respuesta manifestando a través del oficio **AIZT/JUDACDH/996/2024** de misma fecha firmado por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía, mediante el cual hace llegar los oficios que a su vez remitieron la Subdirectora de Verificación de la Alcaldía y el Jefe de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, manifestando en esencia lo siguiente:

Iztacalco, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024  
ASUNTO: RESPUESTA FOLIO SISA/ 092074524007741  
AIZT/JUDACDH/996/2024

ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074524007741**, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información SISA; el enlace de transparencia de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remite la respuesta emitida por la Subdirección de Verificación, en el que emite un pronunciamiento fundado y motivado por medio del memorándum AIZT/DEAJ/SV/1641/2024, así como la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, en el que emite un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar IZT-DEAJ/SSL/JUDCIySC/554/2024.

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedité, libertad de información y transparencia.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS.



LIC. GUILLERMO REYNA NOLASCO.

“(...)



“(...)”

Por su parte la Subdirectora de Verificación de la Alcaldía manifestó lo siguiente en el oficio **AIZT/DEAJ/SV/1641/2024** de fecha 24 de septiembre de 2024, manifestó que fue localizado el expediente que coincide con el número que señala la persona recurrente en su solicitud de información relacionado con el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Establecimiento Mercantil, señalando también que la información se dicho procedimiento fue **clasificada como reservada** como lo señala en esencia y que el documento que anexa a su solicitud hace referencia únicamente a un proyecto de resolución:

“(...)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Promptitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los archivos físicos y magnéticos que detenta, así como, en sus

Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos A y B, así como el calificador, se localizó la instauración y substanciación de Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil con número de expediente IZC/DEAJ/SV/JUDVLR"A"/E.M./135/2024, relativo al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, en ese sentido no se puede proporcionar la versión pública toda vez que recae en la hipótesis normativa de la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el Procedimiento de Verificación Administrativa respecto al inmueble citado en la solicitud de referencia, esta normado en etapas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las cuales se llevan en forma de juicio, toda vez que conllevan un escrito de observaciones, se señala fecha audiencia, culminado en una resolución, misma que en el presente asunto no ha causado ejecutoria; por tanto, existe imposibilidad jurídica de proporcionar mayor información que la solicitada al momento, misma que podrá brindarse una vez que haya causado estado dicho procedimiento, previa solicitud a través de la citada plataforma; ello, a fin de no transgredir derechos fundamentales de las partes que intervienen en el referido procedimiento

Así mismo es de indicar que dicho procedimiento fue reservado mediante el comité de transparencia de la Alcaldía Iztacalco, en la sesión enumerada P1/EXT05/2024, donde se determinó no entregar de la información respecto al procedimiento en cita, al considerarla como Información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, le hipótesis 183 fracción VII a lo que a la letra dice:

Artículo 183 Fracción VII: Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los archivos físicos y magnéticos que detenta, así como, en sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos A y B, se localizó la instauración de Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil con número de expediente IZC/DEAJ/SV/JUDVLR"A"/E.M./135/2024, relativo al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México.

Así mismo es de indicarle que el documento que anexa en copia simple de fecha 30 de mayo de 2024, es unicamente un proyecto de una resolución en caso de oposición, que en el caso concreto no se actualizo, por lo cual continua el proceso de merito, en este sentido no se puede proporcionar la información solicitada; sin embargo; una vez que haya causado ejecutoria se podrá proporcionar esta. Cabe hacer mención que al no estar ejecutoriado dicho procedimiento, continua en modo de reserva.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. DIANA PATRICIA NAVARRO RUIZ  
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN DEL  
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO

”

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

Por su parte, el Jefe de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, mediante el oficio **IZT-DEAJ/SSL/JUDClYSC/554/2024** de fecha 11 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente, refiriendo que conforme a sus atribuciones solamente le corresponde la sustanciación o tramite del procedimiento pero no su resolución, como se observa a continuación:

“ (...)

En atención al similar **AIJT/JUDACDH/927/2024** en el que refiere la solicitud con folio **092074524007741** recibido en esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, en la que requiere:

**"Por este conducto, me permito solicitar 02 (Dos) Juegos de Copias Certificadas (EN VERSION PUBLICA) de la Resolución Administrativa Establecimientos Mercantiles con Número de Expediente: IZC/DEAJ/SV/JUDVL"A"/E.M./135/2024.**

**ANEXO: Oficio IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/370/2024, de fecha 30 de Mayo del año 2024, signado por el C. Rafael Olvera Bonilla, Jefe de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, DENTRO DEL CUAL SE HACE CONSTAR LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCION SOLICITADA." (SIC)**

#### RESPUESTA

En cuanto al planteamiento solicitado, esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, es de indicar que en acervo físico y magnético se localizó que ese expediente administrativo fue enviado mediante oficio **IZC/DEAJ/SSL/JUDClYSC/370/2024** de fecha 30 de Mayo del año 2024 a la Subdirección de Verificación, no sin antes mencionar que a esta **Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía** le compete la sustanciación o trámite de los mismos, hasta su resolución. Cabe señalar, que de conformidad con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-19/110920-AL-IZC-15/011119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, No obstante lo anterior, es de indicar que dicho procedimiento que contiene datos de acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que incide en la hipótesis normativa de la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el Procedimiento de Verificación Administrativa respecto al inmueble citado en la solicitud de referencia, esta normado en etapas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las cuales se llevan en forma de juicio, toda vez que conllevan un escrito de observaciones, se señala fecha audiencia, culminado en una resolución, misma que en el presente asunto no ha causado ejecutoria; por tanto, existe imposibilidad jurídica de proporcionar mayor información que la solicitada al momento, **misma que podrá brindarse una vez que haya causado estado dicho procedimiento**, previa solicitud a través de la citada plataforma; ello, a fin de no transgredir derechos fundamentales de las partes que intervienen en el referido procedimiento.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CALIFICADORA  
DE INFRACCIONES Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

RAFAEL OLVERA BONILLA



ALCALDÍA DE

“

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

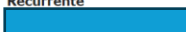
María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **14** de octubre de 2024, la persona solicitante presentó su recurso a través del correo electrónico institucional y manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que **la respuesta otorgada por la Alcaldía carecía de fundamentación y motivación y no estaba de acuerdo con la clasificación de la información como reservada**; como expresó a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Número de expediente</b><br>INFOCDMX/RR.IP.4428/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Tipo de medio de impugnación</b><br>Acceso a la Información |
| <b>Razón de la interposición</b><br>CORREO ELECTRONICO - me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta emitida por el Alcaldía Iztacalco, contenida dentro de los siguientes oficios: 1).- Oficio: AIZT/JUDACDH/996/2024, de fecha 24 de Septiembre del año 2024, signada por la Lic. Guillermo Reyna Nolasco, Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. 2).- Oficio: AIZT/DEAJ/SV/1641/2024, de fecha 24 Septiembre del año 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del Órgano Político Administrativo en Iztacalco. 3).- Oficio: IZT-DEAJ/SSL/JUDClYSC/554/2024, de fecha 11 de Septiembre del año 2024, signado por Rafael Olvera Bonilla, Jefa de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía. | <b>Fecha y hora de interposición</b><br>14/10/2024 12:50:00 PM |
| <b>Folio de la solicitud</b><br>092074524007741                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Sujeto obligado</b><br>Alcaldía Iztacalco                   |
| <b>Recurrente</b><br>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Estado actual</b><br>Sustanciación                          |
| <a href="#">Visualizar histórico</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                |

*“(…) Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones I, V, VII, VIII, IX, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta emitida por el Alcaldía Iztacalco, contenida dentro de los siguientes oficios: 1).- Oficio: AIZT/JUDACDH/996/2024, de fecha 24 de Septiembre del año 2024, signada por la Lic. Guillermo Reyna Nolasco, Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. 2).- Oficio: AIZT/DEAJ/SV/1641/2024, de fecha 24 Septiembre del año 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del Órgano Político Administrativo en Iztacalco. 3).- Oficio: IZT-DEAJ/SSL/JUDClYSC/554/2024, de fecha 11 de Septiembre del año 2024, signado por Rafael Olvera Bonilla, Jefa de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía. En virtud que dicho Sujeto Obligado injustificadamente CALIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, ABSTENIÉNDOSE DE ATENDER, RESPONDER, Y PROPORCIONAR UNA RESPUESTA COMPLETA, LÓGICA, FUNDADA Y MOTIVADA, conforme lo establecen los artículos 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 234 fracciones I, V, VII, VIII, IX, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (...)” (Cita textual)*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

## 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 17 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **22** de octubre de 2024.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Y por lo que hace a la Alcaldía le fueron solicitadas diversas diligencias para mejor proveer<sup>5</sup>, mismas que debía hacer llegar dentro del término de siete días hábiles.

“(…)

Remita las siguientes constancias:

- Prueba de daño aplicada para la información clasificada, contenida en la resolución administrativa emitida dentro del Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Establecimientos Mercantiles con número de expediente: IZC/DEAJ/SV/JUDVL“A"/E.M./135/2024
- Envíe el acta del Comité de Transparencia en donde se clasificó la información solicitada.
- Se indique cual es el estatus del Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Establecimientos Mercantiles con número de expediente: IZC/DEAJ/SV/JUDVL“A"/E.M./135/2024.
- Envíe la última constancia que obra en el expediente IZC/DEAJ/SV/JUDVL“A"/E.M./135/2024, con la cual se acredite que la resolución solicitada no ha causado ejecutoria.

“(…)”

<sup>5</sup> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia Local, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 23 al 31 de octubre de 2024; siendo el caso que la Alcaldía Iztacalco envió sus manifestaciones y alegatos a través del correo electrónico de la Ponencia y a través de la PNT en fecha **30 de octubre** de 2024. Por su parte, la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

La Alcaldía presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AIZT/DEPDyS/DACyT/SUT/048/2024**, de misma fecha, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifiesta que es diversa unidad administrativa la que responde y adjunta el oficio con el que se contesta.

Y así mismo, presentó de **constancia de haber notificado dichas manifestaciones mediante correo electrónico a la persona recurrente**.

- C)** El 15 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN<sup>6</sup>, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información consistió en *requerir a la Alcaldía Iztacalco Dos Juegos de Copias Certificadas (EN VERSION PUBLICA) de la Resolución Administrativa emitida*

<sup>6</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>





## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

*dentro del Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Establecimientos Mercantiles con Número de Expediente: IZC/DEAJ/SV/JUDVL"A"/E.M./135/2024.*

En **respuesta**, conforme a sus facultades (lo que la ley y la normatividad aplicable le reconocen a la Alcaldía), reconoció su competencia y dio trámite a la solicitud de información y respondió que no podía proporcionar la información solicitada toda vez que al momento está clasificada como reservada por no contar con una sentencia ejecutoriada dentro del procedimiento administrativo llevado a forma de juicio.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** porque consideró que la respuesta fue carente de fundamentación y motivación respecto de la clasificación que se dio a la información.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que la Alcaldía dio respuesta y efectivamente señaló que la información solicitada está clasificada como reservada pero no había hecho llegar las constancias, pues en los oficios que integran su respuesta solamente manifiesta que no existe resolución y que fue clasificada la información del expediente del procedimiento administrativo.

Con posterioridad, a través de sus manifestaciones y alegatos, la Alcaldía informó que notificó a través de correo electrónico a la persona recurrente estas manifestaciones, mediante las cuales en esencia refirió que:

- 1) Respecto de las diligencias que le fueron solicitadas por la Ponencia Instructora, no estaba en posibilidades de hacerlas llegar, toda vez que, el Órgano Interno de Control (OIC) le solicitó previamente los expedientes originales de todos los Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Establecimientos Mercantiles, que fueron iniciados entre los meses de enero a septiembre de 2024.
- 2) Respecto del estado procesal que guarda dicho procedimiento manifestó que al momento no se ha dictado una resolución en el mismo y pro tal razón la información continúa como clasificada.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

- 3) Si hizo llegar la prueba de daño aplicada al expediente en comento
- 4) También hizo llegar el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual acordaron la clasificación de la información al no contar con una sentencia ejecutoriada.
- 5) Y finalmente, manifestó que no puede remitir la última constancia que obre en el expediente del procedimiento administrativo toda vez que el expediente original lo tiene el OIC de la Alcaldía.

ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN  
 RECURRENTE: MARIO GONZALEZ ALCANTARA  
 SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA DE IZTACALCO  
 EXPEDIENTE: RR.IP. 4428/2024  
 IZTACALCO, CDMX, A 30 DE OCTUBRE 2024  
 AIZT/DEPDyS / DACyT / SUT / 048 /2024

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA  
 COMISIONADA CIUDADANA PONENTE  
 P R E S E N T E.

En atención al recurso de revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente [REDACTED], respecto a la solicitud 092074524007741 mediante el cual se señala lo siguiente:

"En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos".

Al respecto me permito remitir

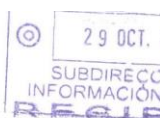
Las manifestaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AIZT/DEAJ/SC/JUDSICC/ 048 /2024 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"(...)

"(...)

"(...)"

MTRA. JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCÍA  
 SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE DE TRANSPARENCIA  
 PRESENTE



Con fundamento en el artículo 243 de la fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión RR.IP.4428/2024 de la solicitud 092074524007741, se anexan oficios AIZT/DEAJ/SC/JUDSICC/047/2024 dirigido al [REDACTED] AIZT/DEAJ/SC/JUDSICC/046/2024 remitido a la C. MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente al ahora recurrente el [REDACTED] así como a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"(...)"

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

“(…)

#### RESUELVE

1. Se anexa en copia simple de la prueba de daño.
2. Se anexa copia simple de Acta de Comité de Transparencia.
3. Respecto al punto 3 y 4 se orienta que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde solicita la información antes mencionada. Se orienta e indica que podrá ser solicitada a la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía de esta Alcaldía, a efecto de que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. MARIO FRANCISCO CARDOSO ROMERO  
SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN  
DE LA ALCALDÍA IZTACALCO

(…)”

“(…)”



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

Así como del capítulo V, numeral trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado confirme la clasificación de la Información como de acceso restringido en su modalidad de Reservada.

#### PRUEBA DE DAÑO

Solicitud: Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Visita de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Número 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya se que se encuentre en trámite o concluido, EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRAMITE.

"" [SIC]

#### Fundamento

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**RIESGO REAL:** En el caso que nos ocupa y en cuanto a esta Subdirección de Verificación fue localizado la instauración de Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil al domicilio Calle Zacate, Número 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, precisando que se encuentra en sustanciación, por lo que es importante cuidar el correcto desarrollo del proceso administrativo y así evitar la intervención de factores externos para la alteración del correcto proceso administrativo.

**RIESGO DEMOSTRABLE:** El domicilio solicitado cuenta con un expediente en procedimiento, el cual contiene datos específicos del Establecimiento mercantil así como datos personales de ciudadanos que intervienen en el procedimiento.

El ciudadano no acredita su personalidad o titularidad por lo que es evidente que no forma parte del proceso administrativo, por lo que se estaría vulnerando los datos personales de las personas que intervienen en el procedimiento

**RIESGO IDENTIFICABLE:** Se velará por un correcto desarrollo del trámite del presente expediente, toda vez que se puede perjudicar a las partes interesadas, ya que se estos se integran con nombre del visitado, dirección particular etc.,

**PONDERACIÓN:** Al dar a conocer la información se pondría en un riesgo inminente el curso legal del acto jurídico que actualmente se lleva a cabo en el procedimiento administrativo interfiriendo con las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante donde en todo el caso prevalece el

interés particular sobre el interés público por lo que al difundirse se interferirá con las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

**PROPORCIONALIDAD:** La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información en virtud de que esta prevalece en estricto derecho para proteger la información integrada al expediente que nos ocupa, tomando en cuenta que el mismo se encuentra en sustanciación; toda vez que ya que dando a conocer los datos del expediente y el estado que guarda es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de obstaculizar el trámite.

**TEMPORALIDAD:** Será de tres años; pudiéndose reservar por un período de dos años más; o bien hasta que el procedimiento administrativo cause ejecutoria.

Lo anterior con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Transparencia, Accedió a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la custodia y conserva de la información reservada estará a cargo de esta unidad administrativa, asimismo el periodo de reserva se apegará al artículo 171 párrafo tercero de la misma ley, o en su caso cuando la sentencia o resolución de fondo haya causado ejecutoria. Una vez que haya concluido el proceso administrativo, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, artículo 183 fracción VII.

(...)"



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

“(…)

**PUERTO**  
**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTACALCO**

INICIA SESIÓN: 12:00  
 IZTACALCO A 31 DE MAYO 2024  
 TERMINA SESIÓN: 12:30

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura del orden del día.
- 2.- Lista de Asistencia.
- 3.- Verificación del Quórum Legal.
- 4.- Solicitud para clasificar la información solicitada como restringida en su modalidad de **RESERVADA**. En atención **SISAI No. (092074524005213)** por parte de la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**.
- 5.- Asuntos Generales.

#### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA IZTACALCO

- Presidente Iliana Asunción Ramírez Fuentes
- Secretaría Técnica del Comité de Transparencia: Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón.
- Vocal: (1) Fernando Rosique Castillo.- Director General de Administración
- Vocal: (2) Leonardo Muñoz Romero.- Director General de Servicios Urbanos
- Vocal: (3) Martha Eugenia Albores Loeza.- Directora General de Desarrollo Social
- Vocal: (4) Benjamín Pedro García Hernández.- Director General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- Vocal: (5) Sergio Viveros Espinosa.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano
- Vocal: (6) José Manuel Sánchez Carrasco.- Secretario Particular
- Vocal: (7) Araceli Guerrero López.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- Invitado Permanente: Alma Delia Hinojosa Arteaga.- Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Invitado Permanente del Órgano Interno de Control: C.P. Adolfo Piña Medina
- Invitada: Concejala Karla Mata Salas
- Área Técnica: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**LISTA DE ASISTENCIA: (SE ANEJA A LA PRESENTE)**  
**SESIÓN CONTO CON QUÓRUM LEGAL.**

Av. Río Churubusco Esq. Av. Toluca,  
 Edificio del Ayuntamiento

“(…)

“(..)

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

### ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTACALCO

4.- Solicitud para clasificar la información solicitada como restringida en su modalidad de **RESERVADA**. En atención SISA No. (092074524005213) por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| SISA No.<br>092074524005213                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Tipo de Información:<br>RESERVADA |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                   |
| REQUERIMIENTO QUE SE ATIENDE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Podría indicarme si existe algún procedimiento y/o expediente derivado de una Vista de Verificación practicada al inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, ya sé que se encuentre en trámite o concluido; EN CASO AFIRMATIVO SE SIRVA INFORMAR EL NUMERO DE EXPEDIENTE, TIPO DE VISITA DE INSPECCION Y DEMAS DATOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR SEGUIMIENTO AL TRÁMITE.</li> </ul> |                                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| RESPUESTA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>“...Se clasifica como Reservado el EXPEDIENTE en mención relacionado con el Inmueble ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, toda vez que dicho procedimiento contiene datos de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, y recae en la hipótesis normativa de la fracción VI y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> |

C. Río Chantibusco Esq. Av. T, s/n,  
Edificio "B" Planta Baja. Tel. 55 03 00 00, ext. 2165  
o, ext. 2165, 2170

Ciudad INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

(...)"

Aclarando en este punto con relación a las manifestaciones de la persona recurrente de que la clasificación de la información se hizo derivada de diversa solicitud de información pública, sin embargo, la clasificación de información se realizó respecto del **expediente del procedimiento administrativo** con que se relaciona la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

Como se mencionó anteriormente, y con base en el principio de buena fé que rige la actuación de este órgano garante, la Alcaldía envía constancias con las que comprueba que no se encuentra en posibilidades de proporcionar las constancias que le fueron solicitadas como parte de las diligencias para mejor proveer, haciéndolo mediante el oficio que les hizo llegar su Órgano Interno de Control y el oficio con el cual remiten los expedientes que les fueron solicitados:

“(…)

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

 ALCALDÍA IZTACALCO  
08/10/2024  
112  
9-23

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS “A”  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO

2024  
Felipe Cervilla  
PUERTO

Ciudad de México a 04 de octubre de 2024.  
Oficio: SCG/DGCOICA/OIC-IZC/1175/2024.  
Asunto: Primer requerimiento de información.

LIC. CARLOS AARÓN SEGOVIA ÁLVAREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 45 párrafo primero de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; 136 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y Lineamiento Octavo numeral 2.2 de los Lineamientos de las Intervenciones de la Administración Pública de la Ciudad de México; con el fin de ejecutar la intervención de tipo Revisión número R-03/2024, con clave 14 y denominada “Establecimientos Mercantiles 2024”, con el objetivo de “Analizar y constatar que los procedimientos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones se hayan efectuado conforme a la normatividad aplicable, así como verificar que en la integración de expedientes obren todas las constancias y documentos que amparen el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y usos de suelo de los establecimientos mercantiles”, que se lleva a cabo en la Dirección a su digno cargo, se solicita emita sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcione a este Órgano Interno de Control la siguiente información y documentación:

Solicitud de información correspondiente a la Intervención de tipo Revisión número R-03/2024 con clave 14 denominada “Establecimientos Mercantiles 2024”

- Manual de la Alcaldía vigente en el ejercicio 2024, en el que se establecen los objetivos, facultades, funciones, así como procedimientos de las unidades administrativas que operan, administran, controlan, supervisan o vigilan el funcionamiento de los establecimientos mercantiles. Forma de entrega: Impreso y en archivo PDF.
- Normatividad aplicable y vigente en materia de establecimientos mercantiles. Forma de entrega: Impreso y en archivo PDF.
- Listado de visitas de verificación a establecimientos mercantiles en el periodo comprendido de enero a septiembre de 2024. Forma de entrega: Impreso y en Excel.
- Proporcionar los expedientes originales de las visitas de verificación a establecimientos mercantiles en el periodo comprendido de enero a septiembre de 2024.

Página 1 de 2

“(…)

“(…)

5. Copia certificada del Libro de Gobierno de los registros de las verificaciones a establecimientos mercantiles del periodo comprendido de enero a septiembre de 2024.

6. Proporcionar en documento impreso validado y firmado, así como en medio magnético Excel la plantilla vigente del personal que funge como responsable en la emisión de Permisos a Establecimientos Mercantiles, que contenga: Nombre, número de empleado, cargo o puesto, fecha de ingreso, fecha de baja y tipo de contratación.

7. Listado impreso y en medio magnético de los recursos interpuestos en el área de jurídico con motivo de los establecimientos mercantiles y su estatus por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2024.

*Nota: La información y/o documentación que se derive como respuesta a la solicitud realizada, deberá entregarse debidamente relacionada e integrada de conformidad con cada uno de los numerales antes citados, adicional deberá ser validada con la firma de la persona servidora pública responsable que corresponda, así mismo, en caso de no contar con la información requerida, deberá notificar las causales con la justificación correspondiente que motive el incumplimiento por cada uno de los puntos solicitados, entendiéndose que el presente requerimiento trata de hechos consumados.*

Para el supuesto que no la detente, deberá requerirla formalmente a quien la ostente y se remita a esta instancia, o en su caso, deberá hacerse del conocimiento de este Órgano Interno de Control, con la justificación correspondiente.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los plazos convenidos para el desarrollo de la presente revisión, dicha información se requiere en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P. ADOLFO PIÑA MEDINA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO

Propósito:  
Arq. Mariana Llanusa López  
Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno

Ud. Lic. María González Torres  
Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno “B”  
arq@goibgimx/wag

C.c.p. Mtro. Juan José Serrano Mendoza - Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024



J.U.D. DE CALIFICADORA DE INFRACCION  
Y DE SERVICIOS A LA CIUDADAN



Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México 21 de octubre de 2024  
OFICIO: IZC/DEAJ/SSL/IUDClYSC/ 027 /2024

# ACUSE

DR. CARLOS AARÓN SEGOVIA ÁLVAREZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al volante de turno con folio 0029 en relación al oficio SCG/DGCOICA/OIC-IZC/1175/2024 signado por el C.P Adolfo Piña Medina Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco, donde solicita se proporcione información y documentación con el fin de ejecutar la Intervención de tipo Revisión número R-03/2024, con clave 14 y denominada "Establecimientos Mercantiles 2024" con el objetivo de analizar y constar que los procedimientos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones se haya efectuado conforme a la normatividad aplicable, así como verificar que en la integración de expedientes obren todas las constancias y documentos que amparen el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y usos de suelo de los establecimientos mercantiles que se lleva a cabo en la Dirección a su digno cargo.

En virtud de lo anterior, se envía los expedientes administrativos en original y de manera impresa anexa al presente, dando contestación a los puntos de la solicitud de información correspondiente a la Intervención de tipo Revisión número R-03/2024, con clave 14 y denominada "Establecimientos Mercantiles 2024"

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva dar al presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

SUBDIRECCIÓN  
DE  
SERVICIOS  
LEGALES  
21-Oct-24  
8:04 pm  
RECIBIDO  
Fabiola

ATENTAMENTE  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICADORA  
DE INFRACCIONES Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA  
LIC. CARLOS DANIEL DURÁN BUCIO



C.C.D.- MTRG. ALEJANDRO ENRIQUE CEBALLOS LARREA

(...)"

Por lo que hace al estatus que guarda el expediente del procedimiento administrativo en comento se encuentra **pendiente de resolución administrativa** y se encuentran imposibilitados de enviar constancias que integran el expediente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

“(…)

En cuanto al punto tres, de acuerdo a los registros que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía, el estatus del expediente IZC/DEAJ/SV/JUDVL/A"/E.M./135/2024 se encuentra pendiente de Resolución Administrativa.

Por último en atención al punto cuatro; al momento de la elaboración del presente curso, estamos imposibilitados de proporcionar lo requerido por el pleno, toda vez que el expediente en mención fue remitido al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía de Iztacalco; mediante el oficio número IZC/DEAJ/SSL/JUDCL/SC/027/2024 (se anexa copia simple) de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, en el cual se atiende el requerimiento del similar SCG/DGCOICA/OIC-IZC/1175/2024, signado por el C.P. Adolfo Piña Medina Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco con el fin de atender la intervención de tipo Revisión número R-03/2024, con clave 14 y denominada “Establecimientos Mercantiles 2024”.

Consistente en todo lo actuado y en todo lo que favorezca al cumplimiento por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, a lo ordenado por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED CON EL DEBIDO RESPETO:**

**PRIMERO.** Se tengan por reproducidos todas y cada una de las manifestaciones descritas en el cuerpo del presente escrito.

**SEGUNDO.** Se tenga por cumplido el ordenamiento del Instituto, mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, debido a que esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, está dando cabal cumplimiento a lo instruido por el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICADORA DE INFRACCIONES  
Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

LIC CARLOS DANIEL DURÁN BUCIO

Lic. Daniel Carlos Durán Bucio.

“(…)”

Analizando adicionalmente la respuesta complementaria otorgada a la persona recurrente, misma que se estimó procedente por reunir los requisitos previstos en el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro **“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”**, toda vez que se consideró con ello la **Alcaldía Iztacalco** protegió los derechos humanos de la persona



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

solicitante dando con ello certeza jurídica y enviando la información relacionada con el expediente respecto del cual solicitó información la persona recurrente a través de su correo electrónico que fue el medio para recibir notificaciones.

### ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García <transparenciaiztacalco24@gmail.com>

para g [REDACTED] ponencia.nava

SE ENVÍAN DOCUMENTALES RELACIONA

Sin más por el momento reciba un cor

ATENTAMENTE:

de: **Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García**  
<transparenciaiztacalco24@gmail.com>  
para: [REDACTED]  
CC: ponencia.nava@infocdmx.org.mx  
fecha: 30 oct 2024, 3:02 p.m.  
asunto: ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.4428/2024  
enviado por: gmail.com

**MTRA. JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCÍA**

**SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA**

**ALCALDÍA IZTACALCO**

**5556343333 EXT. 2169**

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pú

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, Asimismo, deberá estar a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Line

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto en la Ley de la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Infor

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



En razón de esta respuesta el Instituto analizó que hubiera sido notificada por el medio señalado por la persona solicitante que es **el correo electrónico de la persona solicitante hoy recurrente**, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

dio trámite al recurso y posteriormente con la respuesta complementaria y sus constancias, se consideró válida la respuesta y este asunto quedó sin materia.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La **rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la **notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer)** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.***



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Destacando que fue atendido el requerimiento que se le hizo a la Alcaldía en el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión respecto de manifestarse proporcionando constancias como diligencias para mejor proveer.

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **queda sin materia** debido a que la Alcaldía Iztacalco se declaró competente y dio trámite a la solicitud de información, haciendo llegar las constancias con las cuales pudo comprobar su imposibilidad para proporcionar a la persona recurrente la información solicitada.

**SEGUNDO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Iztacalco, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4428/2024

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.** Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML